

ESQUEMA TEMA | 1

LEY 40/2015

CONTENIDO

LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. LAS INSTRUCCIONES Y LAS ÓRDENES DE SERVICIO. LA COMPETENCIA. LA DELEGACIÓN. LA AVOCACIÓN. LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN. LA DELEGACIÓN DE FIRMA. LA SUPLENCIA. LAS DECISIONES SOBRE LA COMPETENCIA. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. REQUISITOS PARA CONSTITUIR ÓRGANOS COLEGIADOS. CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS.

TEMA 1. LEY 40/2015

Normativa básica

- **Ley 40/2015, de 1 de octubre** → Régimen Jurídico del Sector Público.
- Aplica a la organización, funcionamiento y relaciones de las Administraciones Públicas.

I. Órganos administrativos

- **Definición** → unidades con funciones con efectos jurídicos frente a terceros o carácter preceptivo.
- **Requisitos de creación:**
 - Integración y dependencia jerárquica.
 - Funciones y competencias delimitadas.
 - Créditos necesarios.
 - No duplicación de órganos ya existentes.
- **Instrucciones y órdenes de servicio** → dirigen la actividad de órganos dependientes; pueden publicarse; su incumplimiento ≠ invalidez de actos (sí responsabilidad disciplinaria).
- **Órganos consultivos** → autonomía orgánica/funcional; no dependen jerárquicamente ni reciben instrucciones.

II. Competencia

- **Irrenunciable** → solo delegación o avocación permiten ejercicio distinto.
- **Delegación de competencias:**
 - Posible entre órganos de la misma Administración, incluso sin dependencia jerárquica.
 - Debe publicarse en el BOE/BOC según el ámbito.
 - No delegables: relaciones con Jefatura del Estado, Cortes, Gobiernos autonómicos; disposiciones generales; resolución de recursos propios; materias prohibidas por ley.
 - Revocable en cualquier momento.
- **Avocación** → órgano superior atrae competencia de inferior (razones técnicas, económicas, sociales...). Debe ser motivada. No cabe recurso directo.

- **Encomienda de gestión** → encargar tareas materiales o técnicas a otros órganos/entidades. No contratos. Publicación obligatoria. No transfiere la competencia.
- **Delegación de firma** → titulares delegan firma en órganos dependientes. No altera la competencia. No necesita publicación.
- **Suplencia** → vacante, ausencia o enfermedad; designación por normas orgánicas o superior jerárquico. No altera competencia.
- **Decisiones sobre competencia** → remisión al órgano competente; conflictos solo entre órganos de una misma Administración sin relación jerárquica.

III. Órganos colegiados

- **Definición** → integrados por ≥ 3 personas con funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento, control.
- **Régimen** → Ley 40/2015, con peculiaridades de cada Administración.
- **Publicidad** → creación y normas de funcionamiento publicadas en el BOE/diarios oficiales.
- **Requisitos en la AGE:**
 - Integración formal en AGE u organismo público.
 - Funciones definidas (decisión, propuesta, seguimiento...).
- **Creación/modificación/supresión:**
 - Con competencias decisorias o de control → norma específica (BOE).
 - Otros → Acuerdo del Consejo de Ministros o ministerios interesados.
 - Supresión = mismo procedimiento que la creación (o plazo fijado).

MUESTRA
TEMA 1 | LEY 40/2015
TEMARIO GEN. A1 CANARIAS